

OFICIO SIT-SG-0021-2023

Comayagüela, M.D.C.
06 de enero de 2023

**ABOGADO
DANIEL SUAZO
OFICIAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
SU OFICINA**

Estimado Abogado Suazo:

En atención al Oficio **DTAIP 109-2023** de fecha 05 de enero de 2023 y recibido en la misma fecha en esta Secretaría General mediante el cual solicita información de Acuerdos, Acuerdos administrativos, Decretos Ejecutivos, Resoluciones, Circulares Y Reglamentos correspondientes al mes de noviembre, al respecto le remito copia de resoluciones para que sea subido al portal de Transparencia:

Resolución de Expediente No. 61-2021 de la solicitud de Constancia de Inafectabilidad, presentada por el Abogado Fabricio Enrique Suazo Suazo de la Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada Inmobiliaria IMCOH.

Resolución de Expediente No. 201908ES0020 de la solicitud de Cambio de Bandera y prórroga del periodo de instalación, presentada por la Abogada Maritza Yaneth Saavedra Funes de la Sociedad Mercantil "Inversiones Saavedra Funes S. de R.L."

Es importante mencionar que el Acuerdo No.0060 de fecha 23 de diciembre de 2022 de pago de Indemnización Proyecto Guacirope aún no ha regresado de firma de Casa Presidencial, en cuanto Acuerdos Administrativos, Decretos Ejecutivos, Resoluciones Circulares y Reglamentos no hubo movimientos en el mes de Diciembre.

Sin otro Particular, le saluda
Atentamente,



**ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL**



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE SIT. -
Comayagüela, Municipio del Distrito Central, 10 de noviembre del año dos mil veintidós.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 61-2021; en donde en fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, el Abogado **FABRICIO ENRIQUE SUAZO SUAZO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada Inmobiliaria IMCOH**; presento ante esta Secretaria de Estado el escrito titulado: **"SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DEL DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA CA-6 PARA EL PROYECTO PLAZA COMERCIAL IMCOH.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACOMPAÑA CARTA PODER DEBIDAMENTE AUTENTICADA.**

CONSIDERANDO (01): Que mediante providencia de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno emitida por esta Secretaria de Estado se tiene por admitido el escrito que antecede titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DEL DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA CA-6 PARA EL PROYECTO PLAZA COMERCIAL IMCOH. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - SE ACOMPAÑA CARTA PODER DEBIDAMENTE AUTENTICADA.** Presentado por el Abogado **FABRICIO ENRIQUE SUAZO SUAZO** en su condición de Apoderado Legal de la **SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOBILIARIA IMCOH**; el cual se mandan agregar a sus antecedentes.- asimismo esta **SECRETARIA DE ESTADO** tiene como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOBILIARIA IMCOH**, al Abogado **FABRICIO ENRIQUE SUAZO SUAZO** Y **ORDENA** requerirlo para que en el término de 10 días hábiles presente lo siguiente: 1) Fotocopia debidamente autenticada de Escritura Pública del Inmueble donde se va a realizar el Proyecto.- 2) Fotocopia debidamente autenticada del RTN Numérico y Tarjeta de Identidad a nombre del Señor Pedro Gonzalo Sánchez Navas, de la cual se notificó personalmente el Apoderado Legal en fecha 11 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO (02): Que mediante providencia de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno emitida por esta Secretaria de Estado se da cumplimiento a lo requerido en providencia de fecha 20 de septiembre del año 2021.- Se acompañan documentos Requeridos, junto con los documentos que se acompaña en el Expediente Administrativo con orden de ingreso No 61-2021., presentado por el Abogado **Fabricio Enrique Suazo Suazo**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOBILIARIA IMCOH**. El cual se manda agregar a sus antecedentes. - asimismo esta **SECRETARIA DE ESTADO ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS** para que esta a su vez las curse a la **UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL** a efecto de que emitan el Informe de Ley correspondiente (folio 47).

CONSIDERANDO (03): Corre a folio (50) **INFORME** de fecha cuatro de noviembre del año 2021, emitido por la **UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL adscrita a la Dirección General de Carreteras** que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No 61-2021 presentado por el Abogado **Fabricio Enrique Suazo Suazo** Apoderado Legal de Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada Inmobiliaria IMCOH, quien solicita **Constancia de Inafectabilidad** del Derecho de Vía de la Carretera CA-6 para el Proyecto Plaza Comercial IMCOH, está ubicado en aldea Villa Vieja M.D.C., en la intercepción con la calle que conduce a la Colonia Monte Fresco. En vista que se presentó el folio 19 de este expediente por parte del representado los requisitos de los detalles de la distancia de Derecho de Vía, el perfil del drenaje y la señalización horizontal correctamente; diseño que esta Unidad aprueba y que los representados están dispuestos a cumplir, lo que esta Unidad recomienda continuar con el trámite correspondiente. También se observa que el inmueble está dentro los 25 metros que comprende el derecho de vía, por lo que el acceso al inmueble fue construido dentro del derecho de vía por lo tanto, esta Unidad advierte que de existir en un futuro una ampliación o rehabilitación de la obra, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); no se hará responsable por daños ocasionados al acceso y de ser necesario podrá hacer uso de toda el

área que le corresponde de así ser requerido sin ninguna objeción por parte del peticionario los costos de demolición y adecuación de los accesos al complejo si son requeridos, correrán por cuenta de la Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada Inmobiliaria. Y mediante providencia de fecha dieciocho de noviembre de 2021 se tiene por VISTO El Informe emitido por la **Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial**, adscrito a la Dirección General de Carreteras de fecha cuatro de noviembre de 2021. Y se **ORDENA** remitir las presentes diligencias al Departamento de **Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía**. Para que emitan su informe sobre la solicitud de Constancia de Inafectabilidad. (Folio52)

CONSIDERANDO (04): que corre a folio 55 **INFORME de la Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía** de fecha (24) veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No 61-2021 donde el Abogado Fabricio Enrique Suazo Suazo Apoderado Legal de la **Sociedad Mercantil INMOBILIARIA IMCOH. S. de R. L.** Quien solicita Constancia de Inafectabilidad del Derecho de Vía, para ejecutar Proyecto denominado "Plaza Comercial IMCOH". Proyecto ubicado adyacente a la carretera CA-6, aldea Villa Vieja, intersección con la calle que conduce a la Colonia Monte Fresco, Municipio del Distrito Central M.D.C. Departamento de Francisco Morazán. Según informe de inspección UREL-DV 41-2021 el ingeniero, procedió a la inspección del lugar y el derecho de vía del lugar en mención, donde se solicita Constancia de Inafectabilidad, para la respectiva medición y constatar que no existe invasión del mismo; Se realizó la medición del derecho de vía, partiendo del centro de la mediana sobre la carretera CA-6, encontrándose las siguientes medidas: Al Noroeste: desde el centro de la mediana 20.00 metros. Al Sur Oeste desde el centro de la mediana 20.00 metros. Se constató que se está demoliendo toda la edificación antigua que estaba dentro del derecho de vía que pertenece al Estado de Honduras, posteriormente se le dio a conocer a los representantes que al momento de que el Estado realice el uso parcial o total del área que corresponde al Derecho de vía y se vea afectado su acceso, este no pondrá objeción alguna y el propietario, será responsable de cualquier adaptación, demolición y reconstrucción de su acceso sin ningún perjuicio para el Estado. Esta arteria vial tiene un límite derecho de vía de 40 metros, 20 metros contados a cada lado del eje central de esta carretera; por lo tanto, esta Unidad es del criterio que se le otorgue la Constancia de Inafectabilidad que solicitan en el expediente. Y mediante providencia de fecha siete de diciembre de 2021 se tiene por Visto el Informe del Departamento de **Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía** y se **ORDENA** remitir las presentes diligencias a la **Dirección Legal** para que emitan el Dictamen de Ley correspondiente. (Folio 61).

CONSIDERANDO (05) Que corre agregado a folio 65 el **PRONUNCIAMIENTO DL-33-2022** de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, emitido por la **DIRECCION LEGAL** de esta Secretaria de Estado el cual literalmente dice: "... Previo a emisión del dictamen que se solicita esta Dirección Legal es del parecer se requiera al Apoderado solicitante a fin que subsane lo relativo: a) Suma o asunto que se trata ya que va encaminado a un permiso o autorización de Acceso a un Inmueble en que se desarrolla la construcción de una Plaza o Comercial y no a una simple Constancia de Inafectabilidad, b) Se presente el Carnet Profesional del Apoderado que determine ser miembro del CAH y estar vigente, c) A folio 50 hay actuaciones de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, que no consta sello en las firmas. Adjunto copia.

CONSIDERANDO (06): Que consta a folio 67 la providencia de fecha dos de marzo de 2022 mediante la cual se da por Visto el Pronunciamiento DL-33-2022 de fecha 25 de febrero del 2022 de la **DIRECCION LEGAL de esta Secretaria de Estado y Ordena:** Requerir al Abogado Fabricio Enrique Suazo Suazo para que en el término de diez días hábiles subsane lo siguiente: 1): Corregir su solicitud inicial siendo lo correcto: **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA EL PROYECTO DENOMINADO PLAZA COMERCIAL IMCOH"**. 2): Presentar fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras vigente.

CONSIDERANDO (07): Que corre a folio 72 el Escrito titulado: **SE SUBSANA SOLICITUD, CORRIENDO LA SUMA QU DEBERA LEERSE ASI: SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA EL PROYECTO DENOMINADO PLAZA COMERCIAL IMCOH**. SE PRESENTA COPIA DE CARNET DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS VIGENTE. - APLICACIÓN DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COTEJO DE FOTOCOPIA DE CARNET DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS. Y mediante providencia de fecha 05 de agosto de año dos mil veintidós se admite dicho escrito y se Ordena declarar con Lugar lo presentado por el abogado accionante y se tenga por subsanado en tiempo y forma la solicitud de mérito y se continúe con el trámite de Ley correspondiente.

CONSIDERANDO (08): Que mediante providencia de fecha 16 de septiembre 2022 Esta Secretaria de Estado Ordena remitir las presentes diligencias a la Dirección Legal para que emita el Dictamen de Ley correspondiente.

CONSIDERANDO (09): Que consta agregado a folios 79 al 82 Dictamen Legal SIT-USL-019-2022 de fecha 12 de octubre de 2022 "... **Análisis Jurídico** que literalmente dice: Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de mérito, dado el criterio técnico vertido en los informes correspondientes, nos fundamentamos que se hace constar así en la Ley de VIAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE ESTABLECE que "ARTICULO 3.- Se consideran carreteras principales o troncales, las que formen la estructura vital de las redes viales de los países centroamericanos de la red de la Republica y además aquellas que, sin ser esenciales para la articulación general de la red de carretera, unan puntos de gran importancia o tengan un volumen de transito cuya intensidad lo justifique". Siendo así una carretera principal a la cual nos estamos refiriendo como tal, ya que Carretera CA-6 une a Tegucigalpa con la ciudad de Danlí, El Paraíso, continuando hasta las manos, frontera con Nicaragua. Además, une a la carretera departamental 25 que conecta a Valle de Ángeles y Cantarranas. La solicitud presentada para emitir la constancia de Inafectabilidad cuenta con los diferentes permisos y se ha desarrollado bajo los lineamientos que establece la Alcaldía Municipal del Distrito Central en su Reglamento de construcción y sus requisitos municipales en los cuales se respeta la ocupación del suelo, factor de ocupación total, alineamientos municipales frontales, laterales y posteriores, cantidad de estacionamientos, anchos de calles, afectación de viabilidad y todos los requerimientos para el cumplimiento municipal. Siendo una constancia de Inafectabilidad un documento en el cual se hace constar que esa propiedad es inafectable por no exceder los límites máximos de superficie y por estar en explotación. En base a que se acreditado mediante documentos la constitución de la **SOCIEDAD UNIPERSONAL INMOVILIARIA IMCOH S de R.L.** en cual se establece todos los requisitos de la creación de una sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada, constando así con su respectiva copia de RTN con el cual se acredita la existencia de la sociedad y respectiva identidad del socio. (ver folios del (06 al 07). Como podemos corroborar en el folio 18 tenemos el plano del polígono en cual versa la construcción de la Plaza que está dentro de los límites de construcción, siendo así también en el folio 19 donde se acredita que el lugar antes mencionado cuenta con estacionamientos amplios y suficientes. Y en el folio 21 podemos ver que la plaza comercial consta de 2 plantas en la cual establecen varios locales, pasillos, barandales y gradas en su estructura siendo así un lugar adecuado para comercio, en el cual se respeta el derecho de vía de 20.00 metros medidos desde el centro de la mediana de la carretera principal. Cumpliendo así con lo establecido en la Ley de Vías de Comunicación en su artículo 14.- El derecho de via tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera. Siendo estos planos claros y por las medidas establecidas en los informes de las diferentes unidades en las cuales se pronuncian favorables después de haber hecho las evaluaciones de campo correspondientes, se determina que cumple con los metros requeridos según la Ley y no afectando así el derecho de vía de las personas o vehículos que transitan por la zona. Tomando como base **esta Unidad de Servicios Legales**, se fundamentó en lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos

en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada ley y observancia de lo dispuesto en la ley de vías de Comunicación Terrestre en sus artículos 8, 10, 17 y 18 que refieren a: Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad Nacional y de uso público; El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; Que dentro de la zona del derecho de vía no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.- La prohibición de depositar dentro del derecho de vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, en vista a lo anterior expuesto, esta Unidad determina emitir **DICTAMEN LEGAL** en forma **FAVORABLE** en el sentido que se conceda **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** basándonos en que el lugar donde se pretende construir la plaza comercial es una carretera principal y no afecta el tránsito de vehículos ni personas, respetándose así el derecho de vía, puede traer cambios favorables en materia económica y comercial, para las personas que viajan por la carretera ya que la plaza constara con baños y establecimientos comerciales.”

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice:” Toda persona o Asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Publica dice: “Los actos de los órganos de la Administración Publica adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 120 de la Ley de la Administración Publica dice: “Adoptaran la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares como parte interesada.
En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevaran la formula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: Los órganos y entidades de la Administración Publica están sujetos a la presente ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por ley.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta.”

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el artículo precedente."

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido."

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el artículo 6, se impulsara de oficio en todos los tramites".

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes, evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada."

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La Resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos."

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta ley, será de aplicación supletoria los principios generales del Procedimiento Administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma."

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Que el sistema vial del país, es un bien inalienable de propiedad nacional y de uso público."

CONSIDERANDO (26) Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por medio de la Dirección General de Caminos."

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 14 de la ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El derecho de vía tendrá un mínimo de quince metros contados a cada lado de la vía central de la carretera."

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Además de los derechos de vía, debe reservarse una faja de 5 metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales."

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Dentro de la zona del derecho de vía no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole a excepción de las señales viales."

CONSIDERANDO (30): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "También queda prohibido depositar dentro del derecho de vía de las carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad."

CONSIDERANDO (31): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil lempiras salvo otra disposición expresa."

POR TANTO

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 82, 321, 324 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 61, 65, 72, 83, 84, 87 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, Acuerdo de Delegación 0047 del 04 de agosto del año 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR PROVISIONALMENTE la Solicitud DE AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION, PARA EL PROYECTO DENOMINADO PLAZA COMERCIAL IMCOH, presentada por el Abogado FABRICIO ENRIQUE SUAZO SUAZO en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada Inmobiliaria (IMCOH) para la construcción de acceso de Carriles de Aceleración y Desaceleración para el Proyecto Denominado Plaza Comercial IMCOH; Ubicado en Aldea Villa Vieja M.D.C. en la intersección con la calle que conduce a la Colonia Monte Fresco, 500 metros antes de la Posta de la Colonia Villa Vieja, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, de conformidad al Informe Técnico emitido por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial de fecha cuatro (04) de noviembre de año dos mil veintiuno y Dictamen Legal SIT-USL-019-2022 de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós **SEGUNDO:** Que en el momento que se dé inicio a la obra la **SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOBILIARIA IMCOH** queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección de Desarrollo Vial con el propósito de que esta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización, asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto. **TERCERO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa de la construcción de este acceso deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones. **CUARTO:** Se prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad. **QUINTO:** Una vez finalizada la obra se notifique a la Secretaria General de esta Secretaria de Estado, para que mediante una inspección técnica verifique que se ha cumplido con los requisitos y recomendaciones señaladas en los INFORMES TECNICOS, para que se emita **CONSTANCIA DEFINITIVA**, con las referencias de que el proyecto sea realizado en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto a la Ley.- **SEXTO:** Que debido a que el acceso al inmueble está dentro del derecho de vía y por ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras de existir en un futuro una ampliación dela carretera, La Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) NO SERA responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y la sociedad denominada UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOBILIARIA (IMCOH) no pondrá ninguna objeción, asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía, correrán por cuenta de la Sociedad UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOBILIARIA (IMCOH) ya que utilizara dicho acceso al terreno; y si el inmueble fuese vendido la

Sociedad denominada **UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOBILIARIA (IMCOH)**; le comunicara estas disposiciones por escrito a los futuros dueños.- Y MANDA: 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO VIAL** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución. 2) Que sea notificada en legal y debida forma al abogado **FABRICIO ENRIQUE SUAZO SUAZO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **UNIPERSONAL DE RESNSABILIDAD LIMITADA INMOILIARIA (IMCOH)** de la presente Resolución, advirtiéndoles que, de no interponer recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución se extienda la Certificación integra al Apoderado Legal para los trámites legales correspondientes, una vez que se acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00) conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Seguridad Social y Racionalización del Gasto Publico.
NOTIFIQUESE.-



[Handwritten Signature]
ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPORTE



Dant/



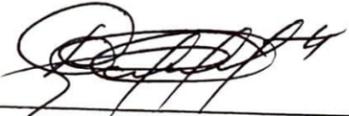
CONSTANCIA

El Suscrito: Abogada Delcy Reyna Torres por este medio hace constar que en fecha 19 / 12 / 2022 siendo las a.m. 11 / 47 p.m. se llamó al Apoderado (a) Legal Fabrizio Enrique Guazo a los teléfonos

1) 99671939 2) _____ informándole que en el Expediente Administrativo _____ tiene pendiente Notificación del Prov. Resolución de fecha 10 / 11 / 2022.

Por lo cual se le solicita se avoque a la Secretaría General de esta Secretaría de Estado para su respectiva notificación.

Fecha 19 / 12 / 22


Firma

OBSERVACIONES

En la ciudad de Comayagua M.D.C a los
treinta días de diciembre del dos mil
veintidos notificado que por el abogado
Fabricio Enrique Soto Soto de la
Resolución del fecho 10 de noviembre del
dos mil veintidos, entendido por el
constancia. Saludo respetuoso se me enviando
certificaciones de la Resolución para lo cual
pusiendo el recibo de pago correspondiente.
cundi la una de la tarde. El número de
TAR es: TAR-0010674520 que figura
en este acta.



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, nueve días del mes noviembre del año dos mil veintidós.

VISTAS: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **201908ES0020** en el cual **SE SOLICITA CAMBIO DE BANDERA Y SE AMPLIÉ EL PERIODO DE INSTALACIÓN.** Presentado ante ésta Secretaría de Estado en fecha ocho de abril del año dos mil veintiuno, por la Abogada **MARITZA YANETH SAAVEDRA FUNES** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **“INVERSIONES SAAVEDRA FUNES S. DE R.L.”**; Dicha solicitud antes relacionada fue admitida mediante providencia de fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno misma que ordena remitir las presentes diligencias a la comisión técnica legal para el tramite correspondientes, por lo que la apoderada legal procedió a notificarse personalmente en fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno (folio 91 y vuelto).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado a folios (65 y 66) la **RESOLUCIÓN** de fecha 3 de marzo del año 2020 emitida por esta Secretaria de Estado mediante la cual **RESUELVE:** que se acceda a lo solicitado por la Abogada **MARITZA JANETH SAAVEDRA FUNES**, en su condición de apoderada legal del señor **FLAVIO SAAVEDRA PAZ**, y autoriza el Permiso de Instalación por el Termino de **UN AÑO** de la cual se notificó a la apoderada legal personalmente en fecha doce de octubre del año dos mil veinte (Folio 66 y vuelto).

CONSIDERANDO (2): Que corre agregado folios (100 al 101) el **INFORME TECNICO** emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION VIAL** de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós el cual literalmente dice **“UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION VIAL.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año 2022; Téngase por

recibidas las presentes diligencias contenidas en el expediente N. ° 201908ES0020, presentado por la Abog. Maritza Yaneth Saavedra Funes, apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada INVERSIONES SAAVEDRA FUNES S. de R.L., quien solicita prorroga de termino para la construcción de la Estación de Servicio y su cambio de bandera, ubicada en la Carretera CA-1 en Alto el Bazán, Aldea El Tabacal, Municipio de Nacaome, Departamento de Valle; En fecha 27 de septiembre del presente año, la Unidad De Seguridad Y Señalización Vial realizo la visita técnica al sitio del Proyecto del Expediente 201908ES0020. Durante la inspección se pudo constatar in situ que, a la fecha, la construcción de la Estación Gasolinera está en un 100% y está lista para operar y solamente queda por terminar la tienda de conveniencia de la misma, cuyo avance de construcción esta en un 90%, También se pudo constatar que, efectivamente, la Estación de Servicio se construyó bajo la Bandera de UNO y no de TEXACO, comprobando así que el Contrato Privado de Suministro, suscrito entre UNO HONDURAS S.A de C.V. y la Sociedad Mercantil Saavedra Funes S. de R. L; es válido. Como información adicional a la solicitud, se pudo comprobar que el acceso a la Estación de Servicio, incluyendo los carriles de aceleración y desaceleración, cumplen con el Manual de Carreteras vigente y no afectan el derecho de vía. Por todo lo anterior, la Unidad De Seguridad Y Señalización Vial NO encuentra inconveniente Técnico, para efectos de comprobación se anexa a este documento un informe fotográfico de la visita al proyecto.”

CONSIDERANDO (3): Que corre agregado folios (113 al 117) el **DICTAMEN LEGAL – SIT USL-037-2022** de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós el cual literalmente dice: “**ANÁLISIS JURÍDICO** En virtud que la Apoderada Legal, de la Empresa INVERSIONES SAAVEDRA FUNES en fecha 08 de abril del año 2021, presentó solicitud de CAMBIO DE BANDERA y SE AMPLIE DE PERIODO DEL PERMISO DE INSTALACION ya que la empresa Mercantil denomina INVERSIONES SAAVEDRA FUNES S. de R. L., y actualmente tiene nuevo PROVEEDOR

de los productos que expende en la referida ESTACION DE SERVICIO TEXACO NACAOME, CAMBIO A ESTACION DE SERVICIO UNO NACAOME además AMPLIACION DE PERIODO DEL PERMISO DE INSTALACION, y de haber cumplido con los requisitos establecidos según el capítulo V, Artículo No. 24 del Procedimiento para obtener Permiso de Instalación y Operación de Estación de Servicio de Combustible (GASOLINERA), y Depósitos de Combustible para consumo propio (bombas de patio), asiéndose la inspección en el sitio basado en el Capítulo III y IV, y artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 17 y 18, razón por la que una vez.- Vistas y Analizadas las presentes Diligencias: En consecuencia, esta Unidad Servicios Legales, emite el **DICTAMEN** Siguiente: **FAVORABLE**.- 1) En Virtud de tener el Informe Técnico de la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION VIAL, y que la Empresa Inversiones Saavedra Funes S- de R. L., presentó Contrato de Suministro de Productos Derivados del Petróleo firmado con la Empresa UNO HONDURAS S. A. de C.V. 2) Y así mismo se constató IN SITU, por la misma UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION VIAL, que a la fecha 28 de septiembre del año 2022, que la construcción de la estación de servicio gasolinera, ubicada en la carretera Ca-1, en Alto el Bazán, Aldea El Tabacal, Municipio de Nacaome, Departamento de Valle, está construida en un 100% y está lista para operar.- 3) Que estando únicamente pendiente por terminar la tienda de conveniencia de la misma, que cuyo avance está en un 90%, razón por la cual se debe prorrogar el plazo por dos años. Y que está establecido que cumple con todas las Formalidades de Ley, artículos 80 de la Constitución de la República, 65 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 27 y 41 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutos.”

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 80 de la Constitución de la Republica literalmente dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el

derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 321 de la Constitución de la Republica literalmente dice: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.”

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronto y efectiva satisfacción del interés general.”

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites.”

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.”

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda

resolver de plano, en el fondo; y b) En el plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos. No obstante lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver.”

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 1 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos literalmente dice: “El presente Reglamento establece las regulaciones para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio y/o Depósitos de combustible para Consumo Propio de las empresas e industrias en general, con fundamento en el principio de libre mercado.”

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 2 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos literalmente dice: Quedan sujetas al presente Reglamento, las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, arrendatarias, subarrendatarias de Estaciones de Servicio y Depósitos de Combustible para consumo Propio de las empresas o industria”.

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 27 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos literalmente dice: El Permiso de Instalación tendrá una vigencia de un año a partir de su otorgamiento para iniciar la construcción; Sera prorrogable únicamente por un Año con una solicitud previa ante la Dirección General de Transporte.”

CONSIDERANDO (14): Que el Artículo 41 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible

para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos literalmente dice: La Dirección General de Transporte tendrá a su disposición la fuerza pública coercitiva. Necesaria para hacer efectivas las disposiciones de este Reglamento.”

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, haciendo en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80 y 321 constitucionales; artículos 1, 19, 64, 72, 83 y 84 de la Ley Procedimientos Administrativo; y artículos 1, 2, 27 y 41 del Reglamento para la Instalación y Operación de Estaciones de Servicio, Depósitos de Combustible para Consumo Propio y Productos Alternativos o Sustitutivos y Acuerdo de Delegación No. 0047 del 04 de agosto del 2022.-

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CAMBIO DE BANDERA Y SE AMPLIÉ EL PERIODO DE INSTALACIÓN**, presentado por la Abogada **MARITZA YANETH SAAVEDRA FUNES** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **“INVERSIONES SAAVEDRA FUNES S. DE R. L.”** de conformidad al **INFORME TECNICO**, emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION VIAL** en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós y el **DICTAMEN LEGAL – SIT-USL-037-2022** de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, donde se manifiesta que la Estación de Servicio se construyó bajo la bandera de UNO y no de TEXACO, en virtud que existe un contrato privado de suministro, suscrito entre la Sociedad Mercantil **UNO HONDURAS S. A. de C. V.** y la Sociedad Mercantil **SAAVEDRA FUNES S. de R. L.**; Así mismo se Autoriza la prórroga solicitada en la petición del escrito antes relacionado por el término de **UN AÑO** en virtud que la Abogada **MARITZA YANETH SAAVEDRA**

FUNES en su condición de apoderada legal la Sociedad Mercantil SAAVEDRA FUNES S. de R. L. se notificó en legal y debida forma en fecha doce de octubre del año dos mil veinte de la resolución de fecha tres de marzo del año dos mil veinte y posteriormente presento la solicitud de prórroga en fecha ocho de abril de dos mil veintiuno cumpliendo con todas las formalidades de ley; Y MANDA: 1) Que sea notificada en legal y debida forma la Abogada MARITZA YANETH SAAVEDRA FUNES Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil "INVERSIONES SAAVEDRA FUNES S. DE R. L." de la presente resolución advirtiéndole que de no interponer recurso alguno en contra de la misma esta adquiere el carácter de firme 2) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda Certificación integra de la misma a la interesada para los trámites legales consiguientes, una vez acredite el pago por un valor de doscientos Lempiras (L.200.00) conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico.- NOTIFIQUESE.




ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPORTE




ABOGADA IRIS MARIEL BUDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL.

JMRM

En fechas del 6 de diciembre del 2022, siendo las dos de la tarde con treinta y seis minutos, con procedencia de la Sub Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual consta de 122 folios útiles. *Costa v G.*

En la ciudad de Comayagüela, siendo el día viernes nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidos (2022), a las una con ocho minutos de la tarde (1:00 pm) procedí a notificar a la Abg Mantza Yaneth Saavedra Funes, con número de Colegiación 16.667, quien también en este mismo acto solicita la certificación de la resolución, quien para tal efecto presenta Recibo TER # 0010630253 por la cantidad de 2.200.00 y quien entendida del auto de fecha 09 - 11 - 2022 firma y sella para constancia.-




Lo ando Resolvido "VALE"